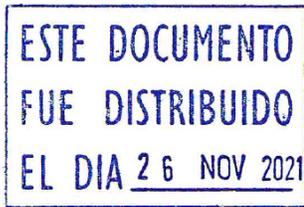


HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS



VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) Puede ser requerida por el usuario a través de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud sobre la Calle Arce N.o 827 San Salvador en horario de 8:30 am a 4:30 pm ó en el siguiente correo electrónico oir.salud.gob.sv



HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS
“MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”.

CONTRATO NÚMERO 28/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CD 02/2021

NOSOTROS: **HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA**, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____; actuando en mi carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____

; que en el curso de este documento se denominará “**EL HOSPITAL**”; personería que acredito con el acuerdo número seiscientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, autorizado por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el cual se me nombra como Médico Director; de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento General de Hospitales y artículo ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto, comparezco a este acto en la calidad antes mencionada y **ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número: _____

y número de Identificación Tributaria número: _____, actuando en nombre y representación de la sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **FARLAB S.A. DE C.V.** del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria: _____

; cuya existencia legal y calidad en que actúo compruebo con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **MIL CIENTO CINCUENTA** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a

las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO CINCO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS UNO** del Registro de Sociedades el día diecisiete de abril de dos mil quince, en la que consta que la Administración y Representación Legal, estará a cargo del Administrador Único y Propietario y Suplente quienes durarán en sus funciones siete años y corresponde al Administrados Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como así como celebrar contratos delegar mediante poder general, judicial o especial; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada el día quince de febrero de dos mil dieciocho ante los oficios de la notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho; d) Copia Certificada de la Credencial extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día quince de octubre del año dos mil quince en la que consta que se nombró al señor José Reynaldo Figueroa como Administrados Único Propietario por un periodo de siete años, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUATRO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; e) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura de Poder General, Administrativo, Mercantil y Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, a mi favor por el señor JOSE REYNALDO FIGUEROA, en su calidad de Administrador Único Propietario de FARLAB S.A. DE C.V., en el que consta que por medio de dicho instrumento me faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento que inscrito al número **OCHO** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de noviembre de dos mil quince; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número **02/2021** denominado “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE LABORATORIO**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominara LACAP y su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los **REACTIVOS DE LABORATORIO**, para el año dos mil veintiuno, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RAZÓN SOCIAL		FARLAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE						
CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE		MEDIANO						
MONTO TOTAL DEL CONTRATO		CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 64/100 DOLARES						\$5,899.64
PLAZO DE ENTREGA		DIEZ (10) DÍAS HÁBILES						
LUGAR DE ENTREGA		HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS						
OTRAS CONDICIONES		SI AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA ALGÚN PRODUCTO POSEE UN VENCIMIENTO MENOR A DIECIOCHO MESES EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO AL MOMENTO DE HACER SU ENTREGA ADQUIRIENDO EL COMPROMISO DE REALIZAR EL CAMBIO SI LLEGADA SU FECHA DE CADUCIDAD ESTOS AUN NO HUBIESEN SIDO UTILIZADOS POR EL HOSPITAL, DICHO COMPROMISO TENDRÁ UNA VIGENCIA NO MENOR DE DIECIOCHO MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN EN ALMACÉN DEL HOSPITAL. PARA EQUIPOS EN COMODATO EL CONTRATISTA GARANTIZARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LOS CONSUMIBLES, CONTROLES/CALIBRADORES QUE SEA REQUERIDOS DURANTE SU USO.						
DETALLE DE BIENES								
ÍTEM	CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	BIEN ADJUDICADO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	30106300	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON ÍNDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2), MÉTODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON ÍNDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2), MÉTODO AUTOMATIZADO. INCLUYE EQUIPO EN COMODATO MODELO PRECIL C2000-2Y CONSUMIBLES	C/U	SPINREACT	1000	\$1.30	\$1,300.00
2	30106310	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), MÉTODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), MÉTODO AUTOMATIZADO. INCLUYE EQUIPO EN COMODATO MODELO PRECIL C2000-2Y CONSUMIBLES	C/U	SPINREACT	1000	\$1.30	\$1,300.00
3	30106528	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE FOSFATASA ALCALINA, MÉTODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE FOSFATASA ALCALINA, MÉTODO AUTOMATIZADO INCLUYE EQUIPO EN COMODATO SPIN 200E Y CONSUMIBLES	C/U	SPINREACT	384	\$0.46	\$176.64
4	30106526	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ELECTROLITOS: SODIO (Na), POTASIO (K), CLORO (Cl) O CALCIO (Ca), MÉTODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ELECTROLITOS: SODIO (Na), POTASIO (K), CLORO (Cl) O CALCIO (Ca), MÉTODO AUTOMATIZADO. INCLUYE EQUIPO NUEVO EN COMODATO EASY LYTE PLUS Y CONSUMIBLES	C/U	MEDICA	300	\$1.47	\$441.00
5	30106180	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE DIMERO-D, MÉTODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE DIMERO-D, MÉTODO AUTOMATIZADO. INCLUYE EQUIPO EN COMODATO SPIN 200E Y CONSUMIBLES	C/U	SPINREACT	275	\$7.50	\$2,062.50
6	30106632	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE NIVELES SÉRICOS DE FERRITINA, MÉTODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE NIVELES SÉRICOS DE FERRITINA, MÉTODO AUTOMATIZADO. INCLUYE EQUIPO EN COMODATO SPIN 200E Y CONSUMIBLES	C/U	SPINREACT	275	\$1.50	\$412.50
7	30106522	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE DESHIDROGENASA LÁCTICA (LDH), MÉTODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE DESHIDROGENASA LÁCTICA (LDH), MÉTODO AUTOMATIZADO. INCLUYE EQUIPO EN COMODATO SPIN 200E Y CONSUMIBLES	C/U	SPINREACT	450	\$0.46	\$207.00

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Solicitud de Compra, Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, Resolución de Adjudicación CD 02/2021, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establecen en los presentes documentos contractuales y de acuerdo a las siguientes condiciones: 1-La entrega de los productos a los que se refiere el ítem uno y dos incluye equipo en comodato modelo PRECIL C2000-2, así mismo incluye plasma control y consumibles para realizar pruebas de coagulación; la entrega de los productos a los que se refiere el ítem tres, cinco, seis y siete incluye equipo en comodato automatizado para química clínica SPIN 2000E, equipo de respaldo BA-88A, así mismo incluye controles, calibradores y demás consumibles que sean requeridos por el equipo; la entrega de los productos a los que se refiere el ítem cuatro incluye equipo en comodato EasyLyte, así mismo incluye controles, soluciones de limpieza y consumibles. 2- El contratista garantizará el óptimo funcionamiento de los equipos entregados en calidad de comodato realizando los mantenimientos correspondientes según calendarización que deberá ser coordinada con la administradora de contrato o su suplente, cuando el equipo presente alguna falla en su funcionamiento normal el contratista deberá gestionar la reparación con urgencia en un plazo máximo de 24 horas posteriores al reporte de la administradora de contrato o su suplente. 3-Reponer en un plazo no MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES los productos que sufran deterioro, dentro del período de vigencia de la GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES (Incluye los productos presentados con vencimiento menor a 18 meses y para los cuales deberá presentar al momento de su entrega carta compromiso de cambio), caso contrario se hará efectiva dicha Garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte del Administrador(a) de Contrato, el contratista tendrá derecho de verificar el producto según el reporte, el contratista no estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el contratista detalló en su oferta técnica o indicaciones al momento de realizar la entrega. 4-Entregar los productos en cajas de igual tamaño, cuando aplique, las cuales deberán ser elaboradas en material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades, adecuadas al

producto que contienen y su peso máximo deberá ser de treinta libras para facilitar su manipulación, almacenamiento y distribución. **EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO:**

EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte, que proteja los productos de los factores ambientales (luz, temperatura, humedad), además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). El número de lote del empaque primario debe coincidir con lo detallado en el secundario y colectivo. **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además deberá indicarse el número de empaques a estibar. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2021-3221-3-0201-21-1-54107. El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.899,64)** cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. La cancelación de las facturas se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital por medio de cheque en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo máximo de sesenta días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la institución que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el Ministerio de Hacienda no efectuase oportunamente el depósito correspondiente en la cuenta bancaria institucional. El plazo para realizar el pago se contabilizará a partir de la recepción de los bienes, recibir toda la documentación correspondiente completa, aprobada y por consiguiente presentando acta de recepción adjunta con su respectiva factura original y duplicado cliente a nombre Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, NIT del Hospital , **en la factura deberá detallarse** número de ítem (según lo detallado en el presente contrato), código del producto (según lo detallado en el presente contrato), descripción del producto solicitado y adjudicado (según lo detallado en el presente contrato), marca, origen del producto, número de lote, número de registro sanitario (si aplica), fecha de vencimiento, unidad de medida (según lo detallado en el presente contrato), cantidad, precio unitario, monto total, número de contrato, número de resolución de adjudicación, número de resolución modificativa si la hubiere, tipo de fondos; así mismo, la empresa deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar, ya sean entregas parciales o totales. Al momento que el contratista presente toda la documentación antes descrita, la Unidad Financiera entregará el respectivo

QUEDAN. **CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega de los bienes contratados deberá apegarse a lo requerido por este Centro Asistencial, lo cual se realizará según se detalla a continuación: se realizará **una entrega inmediata**, en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, contabilizando como día uno el día hábil siguiente a partir de la distribución del contrato. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su distribución hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA.** Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega de todos o algunos de los productos adjudicados y se debiere a causas de fuerza mayor o caso fortuito éste solicitara prórroga sobre el plazo de entrega inicialmente acordado haciendo la petición por escrito debidamente justificada y documentada, dicha solicitud será presentada directamente a la administradora de contrato con copia a la UACI previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado; en caso de no hacerse tal notificación en el tiempo y forma correspondiente esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prórroga; si es presentada dentro del término el Titular de la institución la aprobará o rechazará según el caso por medio de una resolución debidamente razonada y motivada sobre la recomendación que emita la administradora de contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.** La recepción de los productos se realizará en el Almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios previa coordinación y programación como mínimo de dos (2) días hábiles de antelación vía telefónica con el área de almacén (2792-2252) y Administrador de contrato designado al teléfono 2792-2237, la cita deberá realizarse en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.; para realizar la entrega el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar los bienes entregados, lo detallado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital o cualquier otra documentación correspondiente, identificando posibles averías, faltante o sobrante que se produzca o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Si el contratista pretende entregar bienes con un vencimiento menor a 18 meses deberá presentar al momento de la entrega ante el administrador de contrato y almacén un escrito en donde se comprometa al cambio de los bienes antes de su fecha de vencimiento si estos aún no se hubieren utilizado en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento del Administrador de Contrato respectivo o personal del almacén de la institución, además al momento de realizar la entrega el contratista presentara factura duplicado cliente (adjuntando 5 copias), la factura deberá detallar únicamente las cantidades de producto real a entregar ya sean estas parciales o totales de lo contratado, a dichas facturas se le adjuntara copia del acta de recepción; si al momento de realizar la entrega de los productos la factura correspondiente tuviese

errores u omisiones no se procederá a la recepción de los productos hasta que no sea subsanado dicho inconveniente y no será responsabilidad de la institución si por ello el contratista incumpliére los plazos de entrega. El ACTA DE RECEPCIÓN, deberá ser firmada por el Guardalmacén, Contratista o su Representante autorizado y la Administradora de Contrato correspondiente, en dicha acta deberá hacerse constar: número de ítem, código, descripción, cantidad del producto, precio unitario, monto total, lote, vencimiento, número de contrato, si los productos han sido recibidos conforme a las condiciones pactadas, dentro del plazo contractual y todo a lo que se refiere el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** el contratista rendirá por su cuenta y a favor del hospital, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$589.96)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los bienes contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, la presentación de esta será en su versión original y una copia certificada por notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta el día uno de marzo de dos mil veintidós. La garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato, la ejecución de la garantía se efectuara de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RELACAP. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será devuelta al contratista dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción total, final y definitiva de todos los bienes contratados siempre y cuando el contratista hubiese presentado en la UACI la **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**. Con base en el artículo 119 de la LACAP el Hospital podrá exonerar la presentación de esta garantía en consideración de la inmediatez de la entrega según lo establecido en la Sección IV numeral 7 del presente documento, sin embargo para ello el contratista deberá de solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido para su presentación y ya haber realizado la entrega de los productos a plena satisfacción del Hospital, situación que será comprobada con la respectiva acta de recepción final. **B) FIANZA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, tendrá un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$589.96)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de los bienes contratados y entregados,

deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de expedición de el ultima acta de recepción definitiva; la presentación de esta sera en su versión original y una copia certificada por notario, la cual estará vigente por DIECIOCHO MESES contados a partir de la fecha de expedición de el ultima acta de recepción. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de Buen funcionamiento y calidad de los bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes se hará efectiva en caso de reclamo por parte de la institución contratante en relación al buen funcionamiento o calidad de los bienes y la no respuesta y solución por parte del contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-bis de la LACAP. La Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, será devuelta al contratista dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de la vigencia de la misma. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Número 128 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la Licenciada Ana Maria De Los Angeles Gomez De Zepeda, quien tendrá la administración del presente contrato o en su ausencia será responsable el Licenciado Oscar Edilberto Sorto Franco; los administradores de contrato tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital, se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, para esto la Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de ampliación del contrato debidamente justificada con su respectiva disponibilidad presupuestaria y autorizada por el Titular, adjuntado el informe favorable del administrador de contrato; además, anexando nota en la cual solicita la aceptación del contratista para realizar dicha modificación y nota en la cual el contratista acepta el monto a modificar y el plazo de entrega; en tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual posteriormente será firmada por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al hospital y que no hubiere una

mejor opción para ello el Titular del Hospital, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). El contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto la Resolución correspondiente, la cual formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial ni el objeto del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita, además se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación por extinción de obligaciones o incapacidad por caducidad; las sanciones serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular a cuya competencia el contratista se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte de el contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

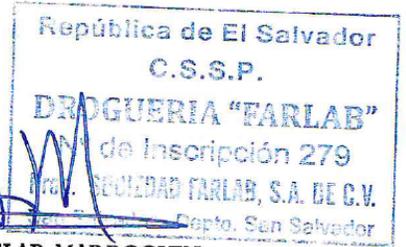
tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en cualquier documento contractual del proceso de compras incluyendo el presente contrato el Hospital, notificará a el contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna por parte del Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así mismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en los documentos contractuales incluyendo este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público sea innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá en primer lugar a través del Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: _____, o a la dirección de correo electrónico: _____; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: _____ y al correo electrónico: _____

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-



DR. HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA
DIRECTOR



LICDA. ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN
FARLAB S.A DE C.V.



En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, **GLENDIA IVETH CHICAS MEDRANO**, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, comparecen los señores: **HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA**, de _____ de edad, _____,

del domicilio de _____, departamento de _____, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número:

_____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____; actuando

carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento de _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

_____ ; que en el curso de este documento se denominará “EL HOSPITAL”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número seiscientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, autorizado por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el cual se me nombra como Médico Director; de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento General de Hospitales y artículo ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y **ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN**, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número:

_____ y número de Identificación Tributaria número:

_____, actuando en nombre y representación de la sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **FARLAB S.A. DE C.V.** del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria:

_____ ; cuya existencia legal y calidad en que actúo compruebo con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **MIL CIENTO CINCUENTA** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO CINCO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS UNO** del Registro de Sociedades el día diecisiete de abril de dos mil quince, en la que consta que la Administración y Representación Legal, estará a cargo del Administrador Único y Propietario y Suplente quienes durarán en sus funciones siete años y corresponde al Administrados Único representar a la sociedad judicial y

extrajudicialmente, así como así como celebrar contratos delegar mediante poder general, judicial o especial; **c)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada el día quince de febrero de dos mil dieciocho ante los oficios de la notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho; **d)** Copia Certificada de la Credencial extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día quince de octubre del año dos mil quince en la que consta que se nombró al señor José Reynaldo Figueroa como Administrados Único Propietario por un periodo de siete años, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUATRO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; **e)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura de Poder General, Administrativo, Mercantil y Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, a mi favor por el señor JOSE REYNALDO FIGUEROA, en su calidad de Administrador Único Propietario de FARLAB S.A. DE C.V., en el que consta que por medio de dicho instrumento me faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento que inscrito al número **OCHO** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de noviembre de dos mil quince; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:**

I.- Que reconocen como tuyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de Contratación Directa número **02/2021** denominado **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE LABORATORIO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominara; y que se leen en su orden **“H.O.T.Z”** y **“A.G.A.M”**, por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; **II.-** Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual el contratista se compromete a suministrar y entregar al hospital los Reactivos de Laboratorio, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede, en una sola entrega dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la suscripción del presente contrato y comprometiéndose el Hospital a cancelar a el contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.899,64)** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; obligándose ambas partes a cumplir con los plazos establecidos y condiciones detalladas en cada una de las veinte cláusulas que contiene el

contrato que antecede y que estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, formando parte integral de este los siguientes documentos: Solicitud de Compra, Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, Resolución de Adjudicación CD 02/2021, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.- Yo, la suscrita Notario DOY FE, que las firmas puestas por los comparecientes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas ante mi presencia, a quienes les explique los efectos legales del presente documento que consta de siete folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-



DR. HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA
DIRECTOR



FARLAB S.A DE C.V.

